

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 08-1998-0785

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 24 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3° de la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEFEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 008-1998-00785
 ACUMULADA

Visto el informe Secretarial obrante a folio 101 del presente cuaderno, y una vez revisado el plenario se advierte que dentro del presente asunto se encuentra demanda de Rocio Medina Flórez contra Lederma Gasca Sarmiento, la cual no ha sido terminada, motivo por el cual el despacho dispone:

Corregir la providencia calendada 24 de septiembre de 2020 -fl.100- en el sentido de dejar sin valor y efecto los numerales segundo y quinto y en su lugar ordenar:

SEGUNDO: Dejar a disposición de la demanda principal las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

QUINTO: Como quiera que la demanda principal instaurada por Rocio Medina Flórez se encuentra sin terminar, el despacho se abstiene de ordenar la entrega de los títulos a la parte demandada.

En lo demás la providencia del 24 de septiembre del presente año -fl. 100- se mantiene incólume.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-1998-00785

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia calendada 12 de marzo de 2009 -fl. 110-, esto es, presentar la actualización de la liquidación del crédito ejecutado dentro de la demanda principal de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
BOEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

12 DIC. 2019

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2006-1068

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Banco GNB Sudameris**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Luis Hernando Aguilera Cuenca**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-3-DIC-2019
Por anotación en estado N° 223 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

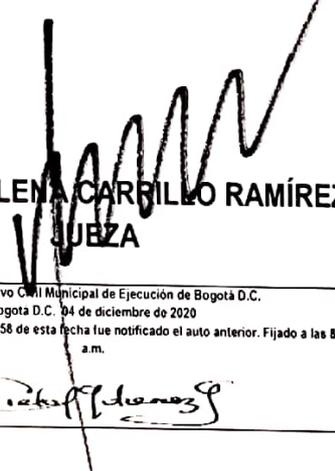
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2006-01068

En atención a la solicitud elevada por la abogada Carolina Abello Otálora, el despacho le requiere para que se esté a lo dispuesto mediante providencia calendada 12 de diciembre de 2019 -fl.130-, como quiera que no se ha aportado la documental allí solicitada a efectos de resolver sobre el poder visible a folio 129 de la encuadernación.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 008-2007-00754

De cara a la solicitud de terminación allegada por el Dr. **Germán Rubio Maldonado**, quien cuenta con facultad para recibir -fl. 87 C.1-, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILINA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-1 SEP 2020 Por anotación en estado No. 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. F. 11:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 008-2007-00754

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Germán Rubio Maldonado el despacho le **pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto -fl. 152-.

Ahora bien, por Secretaria ofíciase al **Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Por otra parte el despacho le pone en conocimiento que el presente asunto se terminó mediante auto calendaro 10 de septiembre de 2020 -fl. 145-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2008-1486

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, deberá allegarse el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta de la presente acción.

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2008-1426

No se accede a la solicitud de medida cautelar que antecede, téngase en cuenta que respecto de la petición de embargo de salario del aquí demandado, el pagador de la **Policía Nacional de Colombia**, contestó que el mismo no era un miembro activo, tal y como consta a folio 29 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 37100

Bogotá D. C., 17 de Agosto de 2017

Señores:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
CARRERA 13 No 32 - 76
Ciudad.

FRANCO
28 AGO. 2017

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003064201000597 iniciado por GRACIELA URIBE SIERRA C.C. 20.599.344 contra ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION NIT 830.123.234-6 Y FIDUAGRARIA SA NIT 800.159.998-0

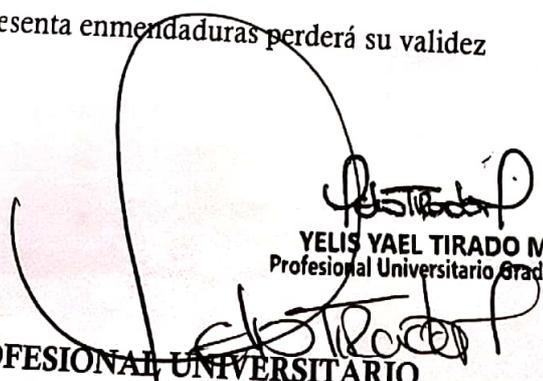
Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que señale si en efecto son los encargados de la representación judicial de la **ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACION**. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


YELIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 1°
~~PROFESIONAL UNIVERSITARIO~~
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA

PROCESO : 11001400306420100059700
ACCION : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GRACIELA URIBE SIERRA
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Folios 21
05587 18-AUG-17 12:02
DF. EJEC. CIVIL M. PRL
Jenny oficios

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.816.417**, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 3412 del 24 de Octubre de 2012 y posesionado el 1 de Noviembre de 2012 mediante Acta No. 180 de la misma fecha, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.570 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 175423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – ESE POLICARPA SALAVARRIETA hoy liquidada, la Cláusula 4 del OTROSI No. 12 (prorroga y modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 65 de 2008, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – ESE POLICARPA SALAVARRIETA. En consecuencia sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Luis Gabriel Fernandez Franco]

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 80.816.417

RECIBIDO AREA
ENTRADAS
Fecha: 30/08/17
Firma: [Handwritten Signature]
Entregado por: [Handwritten Signature]

Acepto:

[Handwritten signature of Jenny Maritza Campos Wilches]

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES
C.C. No 52.930.570 de Bogotá
T.P. No 175423 del Consejo Superior de la Judicatura

Presento Autora Páez
Presento Jenny Maritza Campos Wilches.
Fecha: enero de 2017
Motivo: entrega de expediente eses

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2010-0597

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Jenny Maritza Campos Wilches**, como apoderada judicial de la parte demandante **ESE Policarpa Salavarrieta hoy liquidada, quien es actualmente representada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, en los términos y para los fines del poder militante a folio 201 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., el 06 de septiembre de 2017 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha que calificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2010-00597

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que el **Ministerio de Salud y Protección Social**, ya dio contestación a lo requerido mediante el Oficio No. 37100 del 17 de agosto de 2017, militante a folio 180 del cuaderno principal, tal y como consta 181 a 201.

Ahora bien, sobre la vinculación solicitada téngase en cuenta que está ya se realizó con dicho requerimiento al punto que se otorgó poder, personería que fue reconocida a través del auto del 06 de septiembre de 2017, obrante a folio 202 del cuaderno principal.

Finalmente, se **requiere** a las partes para que procedan a aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, señalando de forma clara la tasa de interés e imputando los abonos –si los hay–.

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2010-01087

Obre en autos el informe rendido por el señor Pablo Hernán Ramírez Riaño y la asistente administrativa grado 5 Tatiana Montaña –fls. 105 a 107-.

Teniendo en cuenta lo indicado en los escritos mencionados y una vez revisada la presente actuación, se tiene que mediante providencia calendada 30 de agosto de 2010 –fl. 17 C.1- se libró mandamiento de pago a favor de Financiera Internacional S.A., y en contra de Martín Fernando Murillo Rojas y Simón Cortés González.

Posteriormente, se ordenó seguir adelante la ejecución mediante providencia calendada 16 de junio de 2011 –fl. 68-.

Finalmente, en atención a la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de placas VFA-358, se dispuso la terminación del proceso mediante providencia del 30 de julio de 2014 –fl. 77-, y se elaboraron los oficios 9718, 9719, 9720 los cuales se encuentran pendientes de trámite.

Por otra parte, observa el despacho que a folio 51 y 53 del cuaderno de medidas cautelares, el señor Gustavo Adolfo Ramos González –quien no ha sido reconocido para actuar dentro del presente asunto- autoriza al señor Pablo Hernán Ramírez Riaño para que solicite el desarchive y tenga acceso al proceso, por lo que se observa que no resultaba viable entregarle los oficios conforme a lo indicado por la asistente administrativa grado 5 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

A pesar de lo anterior, en aras de salvaguardar los derechos que puedan corresponderle al tercero Gustavo Adolfo Ramos González y como quiera que el demandante dentro del presente asunto no ha dado trámite a los oficios elaborados en virtud de la dación en pago realizada, previo a disponer lo que corresponda, por Secretaria **requiérase** a la parte actora, esto es Financiera Internacional S.A., a su apoderado(a) e incluso al liquidador Holman Ortiz González –fl. 57 C.2-, para que dentro del término de **cinco (5)**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, se pronuncien respecto de la documental aportada por el señor Gustavo Adolfo Ramos González -fls. 55 a 68 C.2- respecto del vehículo de placas VFA-358.

Librense las comunicaciones correspondientes y remítanse a todas las direcciones electrónicas y físicas que obren dentro del plenario adjuntando copia de los folios 55 a 68 del cuaderno de medidas cautelares y de esta providencia.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

209

23/11/2020

USUARIO: CSJ	ROL: GCABALLE APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 23/11/2020 4:12:14 PM	ÚLTIMO INGRESO: 23/11/2020 02:17:12 PM	CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 08:27:41	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---------------------	----------------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/11/2020 04:11:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003038
20110112800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 038-2011-01128

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de Trust Services S.A.S., abogado Miguel Ángel Cubillos Peña, el despacho **le pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto -fl. 209-.

Ahora bien en aras de establecer con claridad la existencia y ubicación de títulos judiciales para el presente asunto, por Secretaria **oficiase al Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 038-2011-01128, se encuentran a órdenes del **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

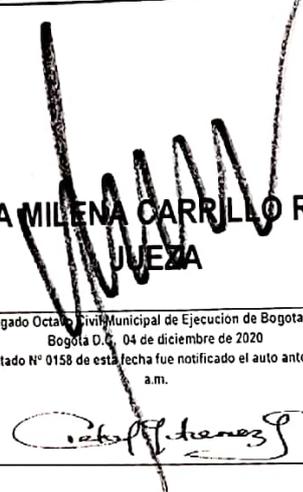
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

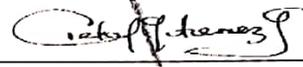
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 9 de noviembre de 2020

OF. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ
13309 11-NOV-20 8:23

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j08eiecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1474221

OFICIO NO. 13076

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-064-2012-01275-00
INICIADO POR JOSÉ ALEJANDRO MORENO MONTAÑO C.C. 19.302.241 CONTRA ANTONIO
MENDOZA PARRA C.C. 6.770.735 (ORIGEN JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL)

ANGÉLICA
LUGO
F
U
RADICADO
6113-36-8

Respetados señores:

En atención a su solicitud, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos que registran a nombre de JOSÉ ALEJANDRO MORENO MONTAÑO obrando como demandante y ANTONIO MENDOZA PARRA obrando como Demandado, en el que se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Asimismo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
de todos
Agricultura

Demandante: C.C. 19302241 JOSE ALEJANDRO MORENO MONTANO									
Demandado: C.C. 6770735 ANTONIO MENDOZA PARRA									
T	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Nuevo titulo	Estado	
3	1	00006770735	CanCnv	20160104	2.177.282,28	4 00010 0005345184	064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	400100006557637	CONFIRMADO
3	1	00006770735	ImpEnt	20180413	2.177.282,28	4 00010 0006557637	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR



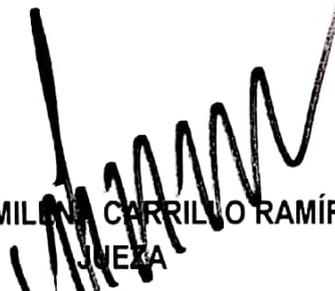
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2012-1275

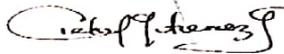
Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia, militante a folio 92, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JNEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2012-01111

Vista la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino -fl. 195-, como quiera que la misma viene coadyuvada por el representante legal de la cesionaria, abogado Mauricio Ordoñez Gómez -fl. 197 reverso-, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

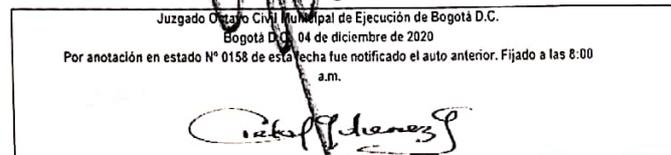
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 64-2012-00122

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud, Secretaría proceda a oficiar a la **Superintendencia de Sociedades**, para que se sirva remitir copia del auto de apertura de reorganización de la empresa demandada, a fin de adoptar las medidas que en derecho corresponda.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.***

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciocliente@oecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudiciales@oecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



206

USUARIO: CSJ GCABALLE APOYO
 CUENTA JUDICIAL: 110012041800
 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 23/11/2020 3:57:43 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 23/11/2020 02:17:12 PM
 CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 08:27:41
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 23/11/2020 03:57:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
 110014003038
 20120046300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
 SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2012-00463

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de Trust Services S.A.S., abogado Miguel Ángel Cubillos Peña, el despacho **le pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto -fl. 206-.

Ahora bien en aras de establecer con claridad la existencia y ubicación de títulos judiciales para el presente asunto, por Secretaria **oficiase al Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 038-2012-00463, se encuentran a órdenes del **Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

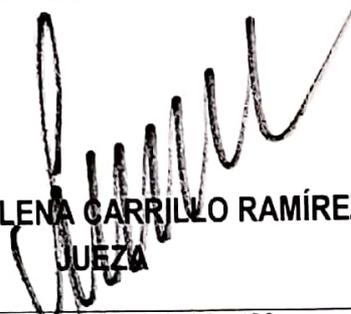
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

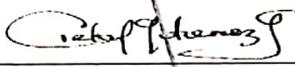
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co